

CONFERENCIA ACPUA

Zaragoza, 1 de abril de 2022



RD 822 y 640

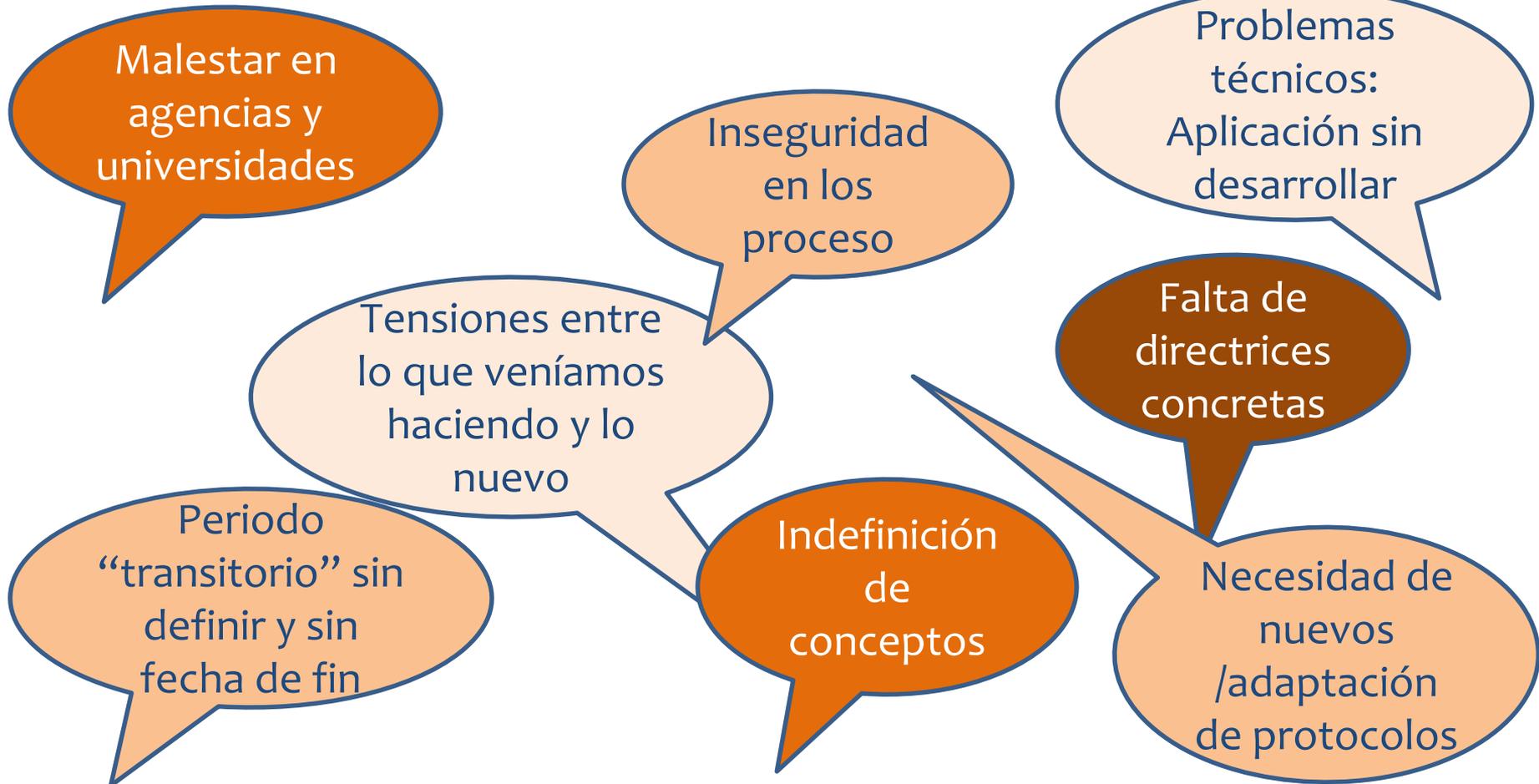
Desarrollos y retos de las reformas legales



ACPUA

AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA
UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

Isabel Ortega, Coordinadora técnica de la ACPUA



¿Qué pretende este nuevo RD?

¿Nueva filosofía de diseño de títulos?

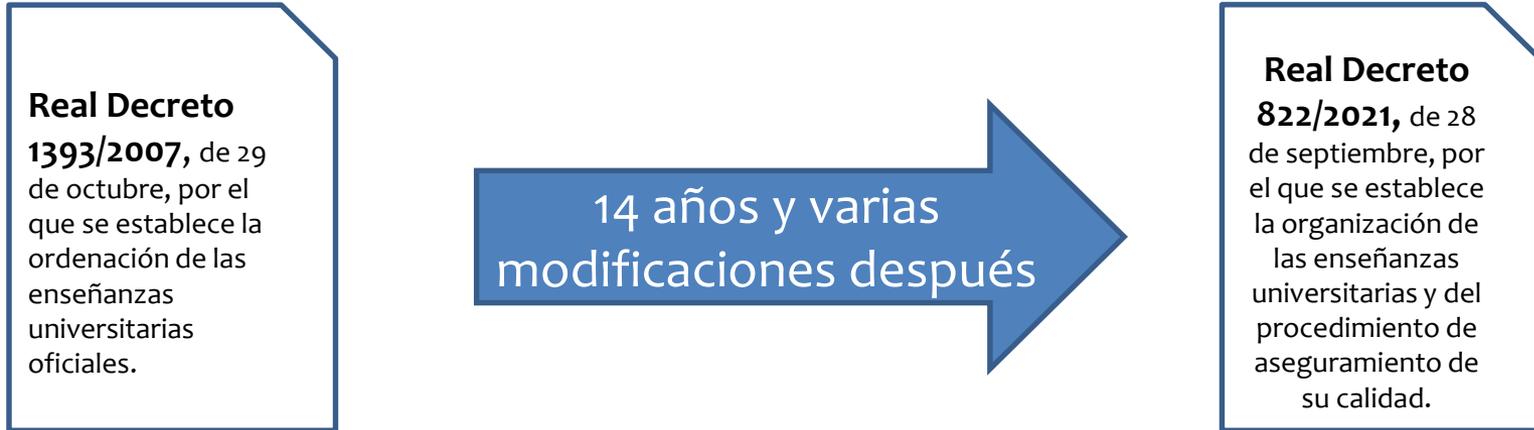
¿Qué impacto tiene sobre lo que venimos haciendo las agencias?

Empecemos por el principio....

**“ERASE UNA VEZ...
EL PREÁMBULO DE LA
NORMA”**

Principios de la ordenación anterior
El porque del nuevo decreto
Los objetivos
Las novedades que plantea





OBJETIVO: que las personas egresadas ... pudieran ingresar con garantías en los mercados laborales locales y globales... (reforzando) la formación de los y las universitarias para ejercer como ciudadanos y ciudadanas libres, críticos y comprometidos en nuestras sociedades democráticas.

- formación universitaria **focalizada en el estudiantado** y en sus competencias, entendidas estas como el conjunto de **conocimientos, capacidades y habilidades académicamente**
- impulsar una **docencia más activa**, basada en una metodología de enseñanza–aprendizaje ... y que tiene en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación uno de sus principales pilares.
- **promover y facilitar la movilidad internacional** de nuestro estudiantado hacia su estancia en otras universidades (...)

... necesidad de **redefinir la organización y las estructuras de las enseñanzas** universitarias oficiales (...) atendiendo a la experiencia acumulada en el transcurso de esta década de implementación del EEES en las instituciones de educación superior del país, y teniendo muy **presentes las demandas de unas sociedades locales y globales** crecientemente interconectadas y caracterizadas por unos mercados laborales en reestructuración.



- facilitar el ejercicio efectivo de la **autonomía universitaria** en la planificación y definición de las características de su oferta académica
- posibilitar la **ordenación de la oferta** de títulos universitarios oficiales por parte de las Comunidades Autónomas
- **fortalecer la confianza** de la comunidad universitaria y de la sociedad en los procedimientos establecidos para garantizar la calidad de la oferta académica de todo el sistema universitario, tanto el de naturaleza pública como el privado (**calidad contrastable**)
- robustecer las capacidades de **empleabilidad** (...) a partir de las competencias y conocimientos asumidos, así como mediante un amplio abanico de **opciones académicas** (...)



- cambio de la adscripción de los títulos de Grado y Máster a **ámbitos del conocimiento**.
 - aportan las asignaturas la formación básica(...) garantizando así una formación transversal y reforzando el carácter generalista de este ciclo.
 - permiten que, garantizando la transversalidad, la oferta de asignaturas tenga mayor coherencia formativa.

(serán las universidades las que propondrán el ámbito donde se adscriben sus títulos, asumiendo así su autonomía y experiencia y liderazgo educativo)
- (...) **formas específicas de articulación del plan de estudios** en las enseñanzas oficiales y, por tanto, de singularizar su proyecto académico



- (...) **regulación básica de la formación permanente** (...)homogeneizando mínimamente la estructura de dicha formación e introduciendo la cultura de la evaluación de la calidad en estos títulos.
- se **promueve la innovación docente** de forma que esta se convierta en una estrategia fundamental de las universidades, de los centros y de las coordinaciones de las titulaciones (...) plasmado **en todas las asignaturas del plan de estudios**.



El proceso de **verificación, seguimiento y acreditación**:

- **simplificar los procesos administrativos y la documentación necesaria**, para focalizarse estos en aquellos temas que efectivamente constituyen **el núcleo del proyecto académico** formativo que es un título universitario oficial.
- **la evaluación institucional** de los centros se configura como una **pieza esencial** en el engranaje del aseguramiento de la calidad (...), siguiendo los planteamientos que se desarrollan en la mayoría de los países del EEES, y al promover una **desburocratización** de los procedimientos.



1. (...) el establecimiento de la **organización** y la **estructura de las enseñanzas universitarias** (...) ordena la **oferta académica oficial** y (...) la **formación permanente**, y regula las **estructuras curriculares específicas** y las **prácticas académicas externas** (...).
2. (...) fija las directrices, **condiciones** y los **procedimientos** de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios (...) la **verificación** (...) el **seguimiento**, la **modificación** y la **renovación de la acreditación**.



Autonomía
universitaria

Simplificación
procesos
administrativos

Estructuras curriculares
específicas

Simplificación
documentación

Adaptación oferta
formativa a los
cambios sociales

Acreditación
institucional clave

Formación
permanente

Innovación docente



AGENCIAS

**Simplificación
procesos
administrativos**

**Simplificación
documentación**

**Acreditación
institucional clave**

¿Dónde nos habla
de esto el RD?
Sigamos
leyendo...

ares

Autonomía
universitaria

Adaptación oferta
formativa a los
cambios sociales

Formación
permanente

Innovación docente



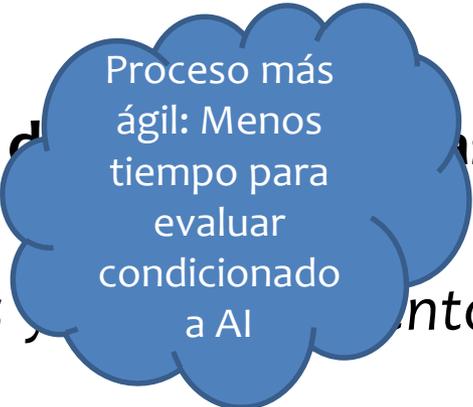
CAPÍTULO VII

Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Sección 1.ª Verificación de los planes de estudios de las enseñanzas de carácter oficial de los títulos

—Artículo 26. Procedimiento de verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales.

“El procedimiento de verificación de los planes de estudios (...), no podrá tener una **duración superior a los seis meses** (sin tener en cuenta el procedimiento de posible reclamación). En el caso de los títulos propuestos en centros con **acreditación institucional**, este plazo no excederá de **cuatro meses** (...)”



Proceso más ágil: Menos tiempo para evaluar condicionado a AI



CAPÍTULO VII

Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Sección 1.ª Verificación de los planes de estudios de las enseñanzas de carácter oficial de los títulos

–Artículo 26. Procedimiento de verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales.

“ (...)la unidad de la Secretaría General de Universidades (...) al detectar insuficiencias en la documentación, advertirá a la universidad de la necesidad de su **subsanación** (...). En el caso de los **centros con acreditación institucional**, la memoria del plan de estudios se remitirá simultáneamente a la unidad tramitadora de la Secretaría General de Universidades y a la agencia encargada de la evaluación.

Proceso más ágil: sin subsanación por la SGU condicionado a AI



CAPÍTULO VII

Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Sección 1.ª Verificación de los planes de estudios, y el seguimiento del carácter oficial de los títulos

—Artículo 26. Procedimiento de verificación de planes de estudios de enseñanzas oficiales.

(...) En el caso que resulte un **informe definitivo favorable**, este podrá incorporar algún **aspecto relevante** sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias deberán desarrollar un **seguimiento**.”



Relación entre los procesos:
VER-SEG



CAPÍTULO VII

Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Sección 2.ª Seguimiento de los títulos

–Artículo 28. Procedimiento de seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente

informe perceptivo transcurridos tres años desde la verificación o última renovación remitido a la Agencia para su **valoración** (según el protocolo de cada agencia)

–Artículo 29. Procedimiento de seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios acreditados institucionalmente.

El seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios **acreditados institucionalmente** se realizará en el **ámbito del seguimiento de dichos centros (...)**

Simplificación

Relación entre procesos/simplificación: SEG-AI

CAPÍTULO VII

Procedimientos de aseguramiento de la calidad universitarias oficiales

Sección 3.ª Modificación de los planes de estudios

–Artículo 30. Procedimiento para la **modificación no sustancial** de los planes de estudios impartidos en centros universitarios **no acreditados institucionalmente**.

- **Informe previo** favorable de los SGIC
- **Dos meses para aceptación por Agencia** (la universidad las incorpora a la memoria)

–Artículo 31. Procedimiento para la **modificación no sustancial** de estudios impartidos en centros universitarios **institucionalmente**.

- **Informe previo** favorable, **perceptivo y vinculante** de los SGIC
- La universidad las incorporar a la memoria (**sin intervención de la Agencia**)

Importancia de los SGIC
Simplificación y rapidez
Aceptación

Simplificación ligada a AI



CAPÍTULO VII

Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Sección 3.ª Modificación de los planes de estudios

–Artículo 32. Procedimiento para la **modificación sustancial** de los planes de estudios impartidos en centros universitarios **no acreditados institucionalmente**.

Equivalente a una **VERIFICACIÓN**

–Artículo 33. Procedimiento para la **modificación sustancial** de los planes de estudios impartidos en centros universitarios **acreditados institucionalmente**.



Simplificación
ligada a AI

Solicitud acompañada de un **informe motivado** sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizada por el SIGC

Equivalente a la **VERIFICACIÓN** “La agencia de calidad en el momento de realizar su informe deberá **tener en consideración primordialmente** el informe elaborado por el SIGC (...)”

CAPÍTULO VII

Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Sección 4.ª Renovación de la acreditación

–Artículo 34. Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios **no acreditados institucionalmente**.

(...) Cuando se trate de la **segunda o sucesivas renovaciones de la acreditación** del título, en el proceso de evaluación se abordarán los **aspectos que hayan sido señalados como objeto de especial atención** en anteriores renovaciones de la acreditación, sin perjuicio del aseguramiento en todos los aspectos del título.”

–Artículo 35. Procedimiento de renovación de la acreditación que se imparten en **centros universitarios acreditados institucionalmente**.

renovarán la acreditación de los títulos universitarios oficiales que impartan mientras dichos **centros mantengan la acreditación institucional**.

Relación
entre
procesos
2 ACRE

Simplificación
ligada a AI

- El **plan de estudios** configura el **proyecto de título (...)**
- El proyecto constituye el **compromiso de la institución** sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas (...)
- En la fase de acreditación, la universidad **deberá justificar el ajuste** del desarrollo y despliegue del título con lo propuesto en el proyecto de memoria presentada, o en todo caso **justificar las causas académicas, infraestructurales o de disponibilidad de profesorado** que explican el desajuste y las acciones realizadas en cada uno de los ámbitos.



- extensión de la memoria, **un máximo de 10.000** palabras (...)
- (...) con **hipervínculos** (...) la **web institucional** (...) **aspectos comunes** a un conjunto de planes de estudios, y deberán estar **accesibles públicamente** (...) en el plan de estudios se puedan establecer desarrollos particulares de estos aspectos comunes (...), **sin exceder el límite de extensión**
- (...) si el centro universitario (...) **está acreditado institucionalmente**, no será necesario aportar evidencias que afecten al plan de estudios que se propone verificar y que **ya hayan sido objeto de evaluación** en el procedimiento de acreditación institucional.

1.- Descripción, objetivos formativos y justificación del título

- Descripción (centro, lengua, plazas, menciones, modalidad, idioma)
- Ámbito de conocimiento
- Justificación (simplificación: no referentes externos, ni descripción de procedimientos) → Informe previo de la CCAA
- **Principales Objetivos formativos del título**
- En su caso:
 - **Estructuras curriculares específicas**, justificación de sus objetivos
 - **Estrategia metodológicas de innovación docente específicas**, justificación de sus objetivos
- **Perfiles fundamentales de egreso**



2.- Resultados del proceso de formación y de aprendizaje

Listado de resultados fundamentales del proceso de formación y de aprendizaje haciendo referencia a su clasificación (**conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas**) (art.3 y art.4 – contenidos o competencias de carácter transversal)

Deben ser evaluables, y centrarse en aquellos conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas **académicamente relevantes y significativas** que definen el proyecto formativo que es un título universitario oficial.

Su número no debe exceder en ningún caso de la capacidad para su adquisición por el estudiantado, de la viabilidad organizativa del plan de estudios ni de la racionalidad del sistema de evaluación que valore el progreso en el aprendizaje.



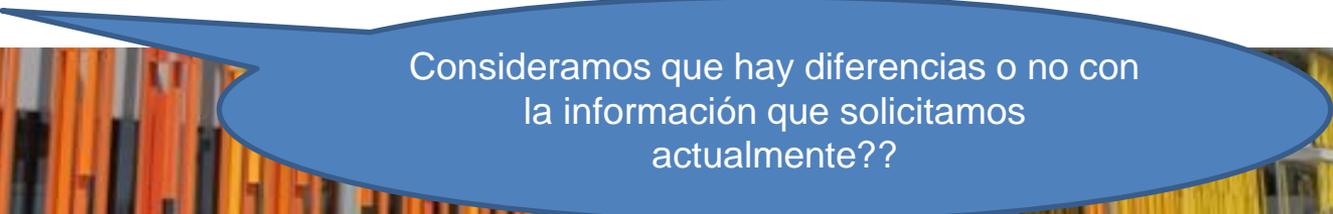
3.- Admisión, reconocimiento y movilidad

- Requisitos de acceso y procedimiento de admisión (particulares)
- Criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos (propios del título) (art. 10)
- Procedimientos para la organización de la movilidad (propios del título)



4.- Planificación de la enseñanza

- **Estructura básica** de las enseñanzas: descripción de los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios propuesto
 - a) Denominación.
 - b) Número de créditos ECTS.
 - c) Tipología (básica, obligatoria, optativa, prácticas académicas externas (art. 11), trabajo fin de titulación).
 - d) Organización temporal.
 - e) **Resultados básicos de aprendizaje** (identificación de los más relevantes).
 - f) En caso de articularse el plan de estudios en módulos, aportar la distribución de materias o de asignaturas que comprenden –con su respectivo número de créditos ECTS).
- **Descripción básica** de las actividades y metodologías docentes
- **Descripción básica** de los sistemas de evaluación
- **Descripción básica** de las estructuras curriculares específicas



Consideramos que hay diferencias o no con la información que solicitamos actualmente??

5.- Personal académico y de apoyo a la docencia

- Descripción de los **perfiles básicos del profesorado** y de otros recursos humanos necesarios y disponibles para desarrollar adecuadamente el plan de estudios propuesto.
- **Descripción agregada** por ámbitos de conocimiento
- En concreto se aportará:
 - a) Denominación del ámbito de conocimiento o área de conocimiento.
 - b) Número de profesores/as.
 - c) Número de doctores/as.
 - d) Categorías y acreditaciones.
 - e) Méritos docentes (sólo en el caso del profesorado no acreditado)
 - f) Méritos investigadores (sólo en el caso del profesorado no doctor)
 - g) Materias o asignaturas en las que están implicados.
 - h) Número de ECTS asumidos en las materias o asignaturas del plan de estudios.
 - i) Disponibilidad docente (en ECTS) por ámbito conocimiento o área de conocimiento.

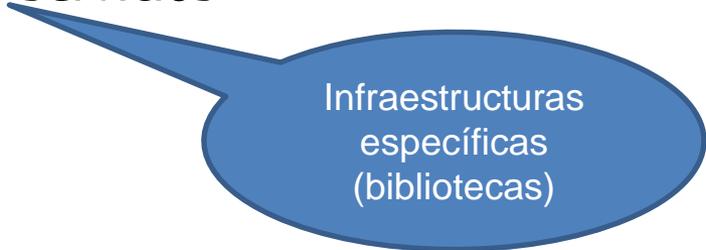


Descripción
agregada vs
información
detallada



6.- Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios

- Descripción de los medios materiales y servicios
- Si prácticas externas convenios
- Previsión de adquisición



Infraestructuras
específicas
(bibliotecas)

7.- Calendario de implantación

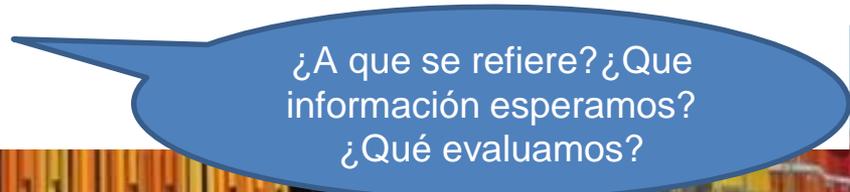
- Cronograma
- Procedimiento de adaptación
- Enseñanzas que se extinguen



AI – no evaluar

8.- Sistema Interno de Garantía de la Calidad

- Se incluirá un acceso a la doc del sistema y se indicará si está certificado
- Identificación de los medios de información pública relevante del plan de estudios.



¿A que se refiere? ¿Que
información esperamos?
¿Qué evaluamos?

Sobre la VERIFICACIÓN:

- ❑ Memorias:
 - Extensión 10.000 palabras → Menos información para evaluar
 - Documentos (hipervínculos) públicos → Doc informativos (pueden cambiar)
 - Descripción más “básica” del plan de estudios

- ❑ Centro acreditado institucionalmente:
 - Apartados de la memoria “ya evaluados” que no deberían incluirse en las memorias [SGIC (Procedimientos de diseño de títulos (apartado de justificación, referentes, participación de stakeholders))]
 - Proceso de verificación más corto (4 meses)
 - La SGT remite la memoria nada más recibirla

Relaciones entre procesos:

- ❑ ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL:
 - VERIFICACIÓN (menos tiempo y documentación)
 - MODIFICACIÓN
 - ✓ Sustanciales: Informe del SGIC a considerar por las Agencias
 - ✓ No sustanciales: sin necesidad de informar a las Agencias
 - SEGUIMIENTO TITULACIONES: ligado a la AI
 - ACREDITACIÓN TITULACIONES: ligado a la AI

- ❑ VERIFICACIÓN – SEGUIMIENTO: Informes con aspectos relevantes en VERIFICACIÓN objeto de SEGUIMIENTO

- ❑ RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN 2 VUELTA: aspectos relevantes



Sim
adm

Veamos ahora las novedades en los Planes de estudio

Simplificación documentación

Acreditación institucional clave

PLANES DE ESTUDIOS

estructuras curriculares específicas

Autonomía universitaria

Adaptación oferta formativa a los cambios sociales

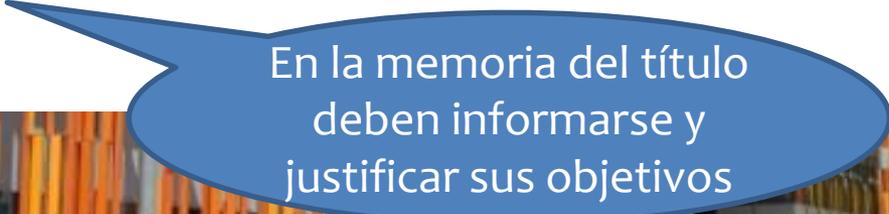
Formación permanente

Innovación docente



Artículo 21. Estructuras curriculares específicas y de innovación docente.

- EC /ID - memoria de verificación - Suplemento Europeo Título
- ID - certificado por la universidad. Por ejemplo,
 - ✓ la docencia a través del aula invertida,
 - ✓ el aprendizaje basado en el trabajo por proyectos o casos prácticos,
 - ✓ el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo,
 - ✓ el aprendizaje basado en la capacidad de resolución de problemas,
 - ✓ competencias multilingües,
 - ✓ la docencia articulada en el uso intensivo de las tecnologías digitales de la información y la comunicación,
 - ✓ y otras iniciativas que impulse la universidad o el centro.



En la memoria del título
deben informarse y
justificar sus objetivos



Artículo 22. Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales.

- Créditos desarrollados en la empresa/institución incluido el TFG/TFM:
 - 1.º Entre el **20 y el 40 por ciento** de los créditos, en títulos de **Grado**.
 - 2.º Entre el **25 y el 50 por ciento** de los créditos en títulos de **Máster Universitario**.
- Actividad formativa alterna con la actividad laboral retribuida (contrato para la formación dual universitaria)
- Debe firmarse un Convenio Marco de Colaboración Educativa
- Definir mecanismos de tutoría y supervisión y los sistemas de evaluación
- Designar un tutor/a por la universidad y un tutor/a designado/a por la entidad
- Adaptación de los títulos mediante una modificación (sin aumento de plazas)
- El estudiante puede abandonar el itinerario sino ha superado la mitad de los créditos de la mención.

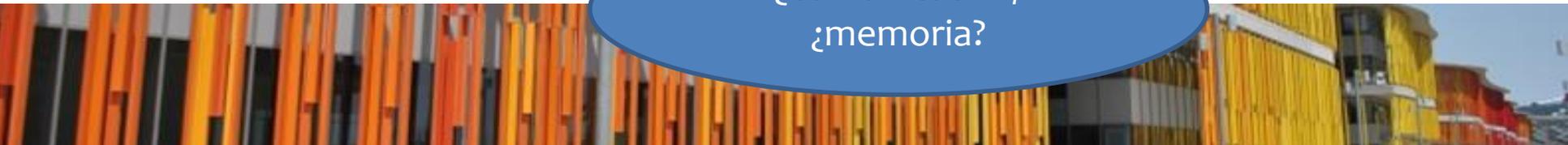
En la memoria del título
deben informarse y
justificarse

Artículo 23. Programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto.

- Asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales de Grado del mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos del conocimiento afines
- Entre 60 y 120 créditos a materias o asignaturas básica y obligatorias
- En los dos primeros años del Grado
- Al acabar el itinerario, el estudiante continua con uno de los grados y solicita la Mención «título universitario oficial de Grado»
- Cupo de admisión máximo 10% (referente el grado con menos plazas).
- Aprobado por los órganos de gobierno previo informe favorable del Sistema Interno de la Garantía de la Calidad y (no necesaria la verificación / modificación) **comunicado** a la agencia, CU y CCAA.



¿comunicado? /
¿memoria?



Artículo 24. Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.

- No podrán implementarse con tres o más titulaciones.
- Coherencia académica y suma de sinergias formativas de títulos que se complementan desde el punto de vista educativo y profesional
- Itinerario formativo específico a partir de las asignaturas que se consideren esenciales de los respectivos planes de estudios de cada uno de los títulos implicados. El estudiantado pueda asumir los conocimientos y competencias fundamentales que se definen en las memorias de los respectivos títulos
- Los órganos de gobierno de la universidad aprobarán un documento que explicita el proyecto formativo previo informe del SGIC



Transparente a las
Agencias
Alcance del SGIC



Artículo 37. La formación permanente.

- **TITULACIÓN UNIVERSITARIA PREVIA REQUERIDA**
 - Máster de Formación Permanente (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS). Puede incluirse en el RUCT previo informe del SICG
 - Diploma de Especialización (con entre 30 y 59 créditos)
 - Diploma de Experto (de menos de 30 créditos).
- **SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA PREVIA REQUERIDA**
 - Certificado con la denominación del curso respectivo (con una carga máxima de 30 créditos ECTS)
- Microcredenciales o micromódulos (menos de 15 ECTS)
- Controladas por el SICG de la institución
- 2 años para adaptarse (disposición transitoria séptima)



Dentro del
alcance de la
Acreditación
Institucional ??



- Disposición adicional primera. *Eficacia de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES.*
- Disposición adicional segunda. *Aplicación de convenios internacionales en materia de reconocimiento mutuo de titulaciones universitarias.*
- Disposición adicional tercera. *Universidades y Centros dependientes del Estado.*
- Disposición adicional cuarta. *Universidades Concordatarias de la Iglesia Católica.*
- Disposición adicional quinta. *Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud.*
- Disposición adicional sexta. *Titulaciones universitarias conjuntas internacionales.*
- Disposición adicional séptima. *Titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea.*
- Disposición adicional octava. *Procedimiento de verificación y de renovación de la acreditación de titulaciones universitarias conjuntas internacionales Erasmus Mundus.*



- **Disposición adicional novena. Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.**
 - Experiencia piloto Vinculación Grado Máster de especialización profesional
 - La ordenación académica deberá **ser informada favorablemente** por la Agencia.
- Disposición adicional décima. Adscripción al Nivel 3 (Máster) del MECES de determinados títulos de Grado.
- Disposición adicional undécima. Regímenes específicos.
- Disposición adicional duodécima. Verificación del cumplimiento de las condiciones para los títulos que habilitan para el acceso y ejercicio de una profesión regulada.
- Disposición adicional decimotercera. Menciones en las titulaciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Maestro o Maestra en Educación Infantil y de Maestro o Maestra en Educación Primaria.
- Disposición adicional decimocuarta. Principio de «no causar un daño significativo».



- **Disposición transitoria primera. Grados de 180 créditos → *Modificación sustancial 2 años***
- Disposición transitoria segunda. *Títulos en proceso de verificación o de establecimiento de carácter oficial con relación a las ramas de conocimiento.*
- **Disposición transitoria tercera. Adaptación de las titulaciones al formato de las modalidades docentes presencial, híbrida y virtual → *Modificación sustancial 3 años***
- Disposición transitoria cuarta. *Agencias de aseguramiento de la calidad en proceso de inscripción en el EQAR.*
- **Disposición transitoria quinta. Adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento y de la memoria de verificación del plan de estudios**
 - *Ámbitos de conocimiento: modificación no sustancial 4 años*
 - *Memoria de verificación cuando se solicite una modificación sustancial*
- **Disposición transitoria sexta. Másteres oficiales con una duración diferente a la establecida en este real decreto → *Modificación sustancial 3 años (antes de renovación acreditación).***
- Disposición transitoria séptima. *Denominación de los Másteres propios de las universidades.*
- Disposición transitoria octava. *Enseñanzas universitarias oficiales que cuenten con un reconocimiento Dual.*

PROX
DOCUMENTO
REACU

DOCUMENTO
REACU

PROX
DOCUMENTO
REACU